



PS/3552

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 19 DIC. 2022

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Marcelo Bello, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado solicita: *"...información respecto a la adquisición de los distintos tipos de vacunas ya sea para adultos y menores de edad. La información que busco es administrativa y financiera, de la cantidad de vacunas adquiridas durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Que se especifique la cantidad de vacunas adquiridas, con las fechas de compra de los distintos contratos y costos de dichas compras. En el caso de que un contrato llegue en 4 partidas como ejemplo. Se especifique la fecha de llegada de los distintos lotes y la cantidad del mismo. Que se adjunte copias de dichos documentos oficiales y públicos donde se corrobore lo informado. Como Segunda petición, quisiera que se explique el procedimiento de adquisición de un lote de vacunas, que organismos participan antes y durante de la firma del contrato definitivo con la compañía farmacéutica. Saber que organismo dice o pide que cantidad de vacunas que se debe comprar en un determinado contrato. Con la documentación donde lo justifica y en base a que datos";*

II) que lo solicitado no se relaciona con las competencias de la Presidencia de la República sino del Ministerio de Salud Pública, ante el cual el interesado podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo solicitado;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

181352



Presidencia de la República

II) que en este sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer: “cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)”;

III) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo pedido por tratarse de información que no se encuentra en la órbita de la Presidencia de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Marcelo Bello, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, etc.

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República